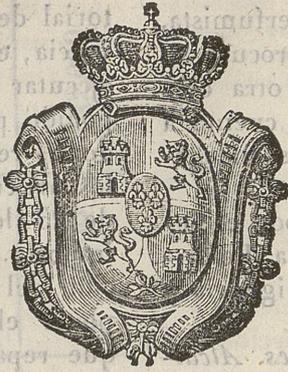


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Noviembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 368.

Real orden para que sin previo conocimiento de los Gefes políticos no se inserten en los Boletines oficiales las órdenes y anuncios de las demas Autoridades; exceptuándose solo las de los Capitanes Generales de los Distritos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del próximo pasado me comunicu la Real orden circular siguiente:

He dado cuenta á S. M. de varias comunicaciones de algunos Gefes políticos, manifestando que los Intendentes asi civiles como militares, los Administradores de Rentas y Amortizacion, los Comandantes y Gobernadores, y los Gefes de la Guardia civil remiten directamente á la redaccion de los Boletines oficiales los anuncios, órdenes y notas que consideran necesario insertar circuladas á sus subordinados. S. M. teniendo en consideracion que solamente los Capitanes Generales de los Distritos militares estan facultados para enviar á las redacciones sin previo conocimiento del Gefe político las órdenes que estimen conveniente publicar en el Boletín de su respectiva Provincia, y que las demas autoridades y funcionarios segun Reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero de 1834, 15 de Marzo de 1835, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 deben pasar las notas de sus disposiciones á los Gefes políticos, para que determinen su insercion por orden numérico y con la preferencia que demande la índole de los negocios, se ha servido resolver que conservándose la prerogativa acordada á los Capitanes Generales, preste V. S. respecto á las órdenes y anuncios de las demas autoridades su anuencia y aprobacion, previniendo se inserten

inmediatamente segun lo exija el mejor servicio, y sin dar ocasion á que padezca por la demora en la insercion. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que si ocurriere algun caso en que no estime conveniente la publicacion de algunas notas y disposiciones en el Boletín oficial, procure ponerse de acuerdo con la autoridad de quien proceda para que desista, y cuando habida conferencia confidencial ó en virtud de contestaciones oficiales no lo consiga, dará V. S. cuenta con expresion de los motivos en que apoya su oposicion á que se inserten, acompañando copia del documento, y de la correspondencia que haya mediado, para que S. M. adopte la resolucion que fuere de su Real agrado.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 11 de Noviembre de 1845.—*Lau-reano de Arrieta.*

Núm. 369.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Octubre último se me dice de Real orden lo siguiente:

Habiendo desaparecido de Burdeos Victor Pelletan, de edad de 47 á 48 años, estatura de un metro, y sesenta y tres á sesenta y cuatro centímetros, que equivalen á cinco pies y diez pulgadas y seis líneas de nuestra medida, color moreno oscuro de cobre y aun verdusco, nariz gruesa, cejas negras y pobladas, ojos castaños, pelo castaño, un poco calvo, barba y boca regular, se bambonea para andar; y teniéndose noticia que el 15 ó 16 del mes último pasó por Bayona en direccion á esta Córte con pasaporte

del interior, y en el cual se titula Perfumista, es la voluntad de S. M. que V. S. procure su captura y detencion hasta tanto que otra cosa se determine, á cuyo fin dará V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de sus indagaciones.

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren por cuantos medios le sujere su celo la captura y detencion del citado Victor Pelletan, comun cándome el resultado de las diligencias que para conseguirlo hubiesen practicado, á fin de ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península en cumplimiento á lo prevenido en la citada Real orden. Valladolid y Noviembre 10 de 1845.—Laureano de Arrieta.

Núm. 370.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Juez de primera instancia del partido de Frechilla me comunica que por el Alcalde de Pozuelos se siguió causa criminal á Eduardo María Quiros en 28 de Mayo de 1843, por robo de ropas en la iglesia de aquel pueblo de que fué su Sacristan, y determinada definitivamente le fué impuesto un año de correccional á calidad de ser oido, con las costas; y hallándose ausente encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública procuren la captura del citado Eduardo María Quiros, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de conseguirlo, lo pongan á disposicion de aquel Juzgado. Valladolid 10 de Noviembre de 1845.—Laureano de Arrieta.

Señas. Estatura corta, pelo canoso, color moreno, barba poco poblada, cara lampiña, vestido pantalon pardo con rodilleras, chaqueta de paño azul, chaleco color de botella, capote ordinario con bozos de bayeta morada, medias negras nuevas, sombrero calañés, zapatos delgados, expresando ser de Oviedo.

Circular y modelo para dar razon de los resultados de los repartimientos de la contribucion territorial de cada pueblo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Contribuciones Directas en circular de 4 del corriente me dice lo siguiente: „Cuando V. S. reciba esta circular deberá estar repartido el cupo de la contribucion terri-

torial de cada uno de los pueblos de esa provincia, entre los individuos contribuyentes. Para ejecutar el repartimiento por esta sola vez, han podido proceder los Ayuntamientos, ó exigiendo las relaciones de riqueza conforme disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, ó aumentando sobre el importe de la parte territorial de la contribucion del Culto y Clero la diferencia para completar el cupo municipal, en cuyo caso mas que repartimiento se ha hecho una prorata, ó adoptando los padrones que los Ayuntamientos tuvieren formados, ó por datos en que hubiesen fundado otros repartimientos análogos.

La Direccion ha tenido motivo de observar en la correspondencia oficial y en varias reclamaciones, que por efecto de las disposiciones transitorias fundadas en lo avanzado del año, los métodos referidos son los que han presidido á la realizacion de los repartimientos individuales. Como ninguno de ellos establece la uniformidad de las operaciones, ni facilita un punto regular de partida para presentar el deslinde de cada uno de los objetos de imposicion, á saber, los bienes inmuebles con los censos, foros y toda clase de gravámen perpetuo ó temporal impuesto sobre aquellos, el cultivo y la ganadería; ni se obtendrá hasta los repartimientos del año próximo de 1846, para cuyas operaciones se circularán muy luego los correspondientes modelos, y darán las reglas para su aplicacion: necesitando no obstante conocer la Direccion en el interin el resultado que arrojan los repartimientos ya hechos segun el método que cada Ayuntamiento adoptara, la Direccion remite á V. S. el modelo adjunto con las explicaciones que ha creido convenientes por ahora para facilitar la operacion con el esclarecimiento posible.

En cuanto V. S. le reciba, se servirá disponer que se publique y circule por el medio mas pronto y seguro para que llegue á poder de los Alcaldes á la mayor brevedad, exigiéndoles su cumplimiento sin demora por parte de los Ayuntamientos: de modo que reunidas todas las contestaciones en esa Administracion se remitan á esta Direccion á fin del presente mes si es posible, ó en los primeros dias del inmediato á lo mas tarde.”

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial con prevencion á todos los Ayuntamientos de la Provincia remitan á esta Intendencia para antes del 25 del corriente la relacion que se exige redactada en los mismos términos del adjunto modelo, pues de no hacerlo pasado dicho término se expedirán á costa de los mismos Ayuntamientos comisionados que realicen este servicio. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Noviembre de 1845.—Manuel de Villaverde.—Señor Presidente é individuos del Ayuntamiento de.....

PROVINCIA DE **PARTIDO ADMINISTRATIVO DE** **PUEBLO DE**

RAZON de la riqueza total y del producto líquido imponible que el Ayuntamiento de este pueblo ha considerado para el repartimiento del cupo que le fue señalado en la contribución territorial por el segundo semestre de este año; cuya apreciación verificada ó calculada es la que se expresa en reales vellon, partiendo de la evaluación que se tuvo presente para la contribución del Culto y Clero en el concepto territorial, ó para la imposición de otros repartimientos análogos, ó por las relaciones especificadas en la parte pericial del Real decreto de 23 de Mayo último.

PUEBLO.	PRODUCTO TOTAL DE RIQUEZA.				PRODUCTO LIQUIDO IMPONIBLE.				
	Cupo de la contribución.	Por bienes inmuebles, censos, foros y todo gravámen perpetuo ó temporal.	Por cultivo.	Por ganadería.	TOTAL.	Por bienes inmuebles.	Por cultivo.	Por ganadería.	TOTAL.
Gotafe.....	200,000	600,000	120,000	80,000	800,000	450,000	120,000	72,000	642,000

NOTAS.

- 1.º Los números no tienen otro objeto que el de figurar cantidades para la mayor claridad de la operación.
- 2.º Se entiende por cupo de contribución el especial destinado al Tesoro, sin recargos ni adiciones de ninguna clase, pero si se comprenden los recargos se expresará su importe con toda distinción, para analizar la operación competentemente con el cupo solo y con el cupo adicionado.
- 3.º Para designar el producto líquido, se entiende que ha de rebajarse del producto total un 10 por 100 en la ganadería; una tercera parte en la propiedad rural, sin deducción en el cultivo, por estar considerada en dicha tercera parte; y finalmente, una cuarta parte en la propiedad urbana, á excepción de los edificios destinados á molinos de aceite, harina, tahonas, ingenios, y en general en los que se egerza una industria ó artefacto sugeto al subsidio industrial, en los cuales se rebajará la tercera parte.

Fecha y firma del Presidente del Ayuntamiento.

Real orden exceptuando de la contribucion de inquilinatos los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que les ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Valladolid. — *La Direccion general de Contribuciones directas en circular de 1.º del corriente me dice lo siguiente:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos las clases que en la del subsidio industrial y de comercio estan sujetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellas se apoyan, usando de la autorizacion concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar, que desde esta fecha en adelante el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo último relativo á la contribucion de inquilinatos se entenderá de la manera siguiente:

„ARTICULO 4.º Se exceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que les ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administracion destinadas solamente al ejercicio de la industria, pues de lo contrario pagarán íntegro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, cuanto los que tengan habitaciones destinadas á su personal, comodidad y servicio. Entiéndese por establecimientos industriales para los efectos de esta ejecucion las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Y esta Intendencia lo anuncia en el Boletin oficial para su publicidad. Valladolid 11 de Noviembre de 1845. — Manuel de Villaverde.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Valladolid. — De conformidad con lo prevenido en la Real Instruccion de 5 de Setiembre último sobre el establecimiento de recaudadores

por las contribuciones de inmuebles, subsidio é inquilinatos, he tenido por conveniente nombrar para dicho encargo en esta Capital á Don Antonio Gordillo, vecino de ella, que habita en los cuartos bajos del Palacio Real, plazuela de San Pablo, á donde deberán concurrir todos los contribuyentes á satisfacer las cuotas que por dichos conceptos les correspondan, recogiendo de aquel el competente recibo.

Las medidas coactivas que han de emplearse contra los contribuyentes morosos, son:

La de conminacion del pago con recargo sobre el débito.

Apremio con ejecucion y venta de bienes-muebles.

Apremio con ejecucion y venta de bienes-inmuebles.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid 11 de Noviembre de 1845. — Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

El Señor Intendente de Rentas de la Provincia, por decreto de 11 del corriente, se ha servido señalar el dia 23 del actual y hora de doce á una del mismo para el remate de 920 fanegas de trigo y 109 de cebada de los granos que existen en los almacenes de esta Administracion principal y subalterna de Tordesillas, en esta forma:

En esta Capital..	{ De trigo. . .	408 fanegas.
	{ De cebada..	109 id.
En Tordesillas..	De trigo. . .	512 id.

La subasta será simultánea, una en Tordesillas por lo respectivo á aquella subalterna, y otra en esta Ciudad y estrados de la Intendencia, tanto por lo que respecta á aquella como por lo de esta Administracion aunque con la debida separacion. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán acudir dicho dia y hora á los puntos ya citados donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, y si quisiesen enterarse antes de la calidad de los granos podrán hacerlo en las respectivas Administraciones donde se les manifestarán. Valladolid 12 de Noviembre de 1845. — Domingó Gutierrez Calderon.

En el dia 20 del presente mes de Noviembre se arriendan los pastos del pueblo de Santervás: Los que quieran hacer postura acudirán en dicho dia á la Casa Consistorial á las nueve de su mañana en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.